



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUAMANGA

GERENCIA DE DESARROLLO ECONOMICO Y AMBIENTAL
SUB GERENCIA DE COMERCIO, LICENCIAS Y FISCALIZACION
"Año del Buen Servicio al Ciudadano"



RESOLUCION DE GERENCIA N° 528-2017-MPH/49.47

Ayacucho,

07 AGO 2017

VISTO:

El Acta de Constatación y/o Fiscalización N° 000089-2017/MPH, de fecha 25 de mayo de 2017, que sanciona al administrado **SULCA CHAVEZ CAROLINA**, representante del establecimiento comercial RESTAURANTE, ubicado en Asoc. Los Artesanos Mz "R" LT. "06-A", y;

CONSIDERANDO:

Que, la Sub Gerencia de Comercio, Licencias y Fiscalización, es la Unidad Orgánica de Línea de Tercer Nivel Organizacional, responsable de gestionar, regular y controlar el cumplimiento de las normas de acopio, distribución, almacenamiento y comercialización de alimentos y bebidas, comercio ambulatorio, administrar los mercados municipales, autorizar y fiscalizar el funcionamiento de los establecimientos de actividad comercial, industrial y de servicios, así como también los espectáculos públicos no deportivos en el ámbito de la jurisdicción, conforme lo establece el artículo 157° del Reglamento de Organización y Funciones de la Municipalidad Provincial de Huamanga (ROF -2016);

Que, según el Código 04.02.05, "modificar giro de negocio y/o ampliar en un giro distinto, sin autorización municipal", del ANEXO N° 2 de la Ordenanza Municipal N° 022 - 2016-MPH/A – Licencia de Funcionamiento, se establece como sanción pecuniaria de 60% de una UIT, y como sanción no pecuniaria, Medida Complementaria Inmediata: Acta de Constatación y/o Fiscalización, clausura temporal por tres meses calendarios, y Medida Complementaria Mediate: Emitir la Resolución de Sanción, clausura definitiva, revocatoria de licencia de funcionamiento.

Que, el numeral 146.1 del Artículo 146°, Ley 27444 Ley Del Procedimiento Administrativo General, sobre Medidas Cautelares, refiere que, "Iniciado el procedimiento, la autoridad competente mediante decisión motivada y con elementos de juicio suficientes puede adoptar, provisoriamente bajo su responsabilidad, las medidas cautelares establecidas en esta Ley u otras disposiciones jurídicas aplicables, mediante decisión fundamentada, si hubiera posibilidad de que sin su adopción se arriesga la eficacia de la resolución a emitir". Así mismo, el numeral 236.1 del Artículo 236° de la misma norma, sobre Medidas de carácter provisional, refiere que, "La autoridad que instruye el procedimiento podrá disponer la adopción de medidas de carácter provisional que aseguren la eficacia de la resolución final que pudiera recaer, con sujeción a lo previsto por el Artículo 145° de esta Ley". En ese orden de ideas, el SEPTIMO de las DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS ²⁵ de la Ordenanza Municipal N° 07 - 2011-MPH/A, establece que, "se aplicarán las medidas cautelares previas, cuando se detecten infracciones administrativas en establecimientos con giros de negocios de usos especiales y espectáculos públicos no deportivos; como una medida complementaria inmediata con la clausura definitiva a partir de la suscripción del Acta de Fiscalización y/o Constatación, con el objetivo de no vulnerar el debido procedimiento y el derecho a la defensa del o los administrados, la misma que caducará de pleno derecho, cuando se emita la resolución que pone fin al procedimiento o cuando haya transcurrido el plazo fijado para su ejecución.

Que, en el operativo inopinado realizado el día 25 de mayo de 2017, siendo 17:45 pm horas, organizado por la sub gerencia de comercio, licencia y fiscalización, con participación de la policía municipal, se interviene el establecimiento comercial RESTAURANTE ubicado en Asoc. Los Artesanos Mz "R" LT. "06-A", constatando lo siguiente: 1) el local se encuentra en funcionamiento encontrando a 02 personas (varones) libando cerveza, el local esta acondicionado para un bar cuenta con 08 mesas de madera con sus respectivas sillas, una computadora, un equipo de sonido, una barra de atención, un exhibidor empotrado en la pared exhibiéndose licores de diferentes marcas, una refrigeradora conteniendo un aproximado de 37 cervezas con contenidos y gaseosas, 05 cajas de cervezas con contenido, una congeladora conteniendo hielo, limones, gaseosas y algunas verduras; 2) cuenta con una licencia de funcionamiento definitivo N° 201607466 Exp. N° 68500-2016 con giro de restaurante; se procede a la clausura temporal por tres meses calendarios del local en cumplimiento de la O. M. N° 022-2016 MPH/A. Por los motivos expuestos se procede a levantar el Acta de Constatación y/o Fiscalización N° 000089-2017-MPH, de fecha 25 de mayo de 2017, imponiendo la sanción pecuniaria y la aplicación de la medida complementaria inmediata de

²⁵ PARA GIROS DE NEGOCIOS DE USOS ESPECIALES: PROSTÍBULOS, NIGHT CLUBES, KARAOKES, DISCOTECAS, BARES, CANTINAS, TABERNAS, VIDEO PUB, OTROS AFINES Y ESPECTÁCULOS PÚBLICOS NO DEPORTIVOS.



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUAMANGA

GERENCIA DE DESARROLLO ECONOMICO Y AMBIENTAL
SUB GERENCIA DE COMERCIO, LICENCIAS Y FISCALIZACIÓN
"Año del Buen Servicio al Ciudadano"



clausura temporal por tres meses, por la infracción prevista en el RAISA – 2011 con el código **04.02.05**, "**modificar giro de negocio y/o ampliar en un giro distinto, sin autorización municipal**", otorgando el plazo de cinco días a la administrada para presentar el descargo correspondiente adjuntado los pruebas necesarias a fin desvirtuar las imputaciones hechas en su contra;

Que, el infractor CAROLINA SULCA CHAVEZ, ha presentado descargo mediante Expediente N° 14078, de fecha 01 de junio de 2017 contra Acta de Constatación y/o Fiscalización N° 000090-2017-MPH, de fecha 25 de mayo de 2017, en la que presenta recurso de Nulidad de Acta de constatación y/o Fiscalización argumentando lo siguiente: 1) Que, el local ubicado en Asoc. Los Artesanos Mz "R" LT. "06-A" cuenta con licencia de funcionamiento N° 201607466 para giro de negocio restaurante en la cual dos clientes se encontraban tomando una cerveza como complemento de la comida los cuales no mostraban signos de ebriedad, el local no se encuentra acondicionado para un bar, la computadora como el equipo de sonido se encuentra en todo restaurante y que en el exhibidor de licores las botellas están vacías. Hay que tener en cuenta que se levanta el Acta de Constatación y/o Fiscalización conforme lo señala en el Art. 12 del levantamiento de actas (RAISA), ya que todo lo que se actuó consta en el Acta de Constatación y/o Fiscalización N° 000089-2017-MPH, de fecha 25 de mayo de 2017, que la persona que atiende al momento de la visita realizada la señora CAROLINA SULCA CHAVEZ se negó a firma y poner huella como receptora y/o Notificado; además los fiscalizadores actúan bajo la Ordenanza Municipal N° 022 - 2016-MPH/A, Ordenanza Municipal N° 007 - 2011-MPH/A, Ordenanza Municipal N° 007 - 2012-MPH/A, y su derecho a la defensa lo realiza mediante su Descargo.

Que los argumentos expuestos por el administrado infractor no tienen fundamento legal, más aun sin los medios probatorios que lo avalen y desvirtúen la infracción cometida: toda vez que menciona que el local tiene licencia de funcionamiento para RESTAURANTE en la parte de OBSERVACIONES se establece que está prohibido expendio de bebidas alcohólicas dentro y fuera del local. Por lo tanto se acredita fehacientemente que el local incurre en modificación de giro de negocio y que el establecimiento comercial no tiene licencia de funcionamiento para expendio de bebidas alcohólicas; por tanto, el administrado no desvirtúa las imputaciones formuladas en el acta correspondiente;

Que, revisado el Acta de Constatación y/o Fiscalización, se desprende de su contenido que el objeto o motivo de la intervención viene a ser por infringir el código **04.02.05**, "**modificar giro de negocio y/o ampliar en un giro distinto, sin autorización municipal**"; toda vez que el local no cuenta con licencia de funcionamiento para expendio de bebidas alcohólicas ahora se ha dispuesto la medida inmediata de clausura temporal por tres meses desde la fecha 25 de mayo de 2017 hasta el 25 de agosto de 2017, mediante el Acta de Constatación y/o Fiscalización N° 000089-2017-MPH, de fecha 25 de mayo de 2017; la infracción prevista con el código **04.02.05**, "**modificar giro de negocio y/o ampliar en un giro distinto, sin autorización municipal**"; del ANEXO N° 2 de la Ordenanza Municipal N° 022-2016-MPH/A, que establece como sanción no pecuniaria, la Medida Complementaria Inmediata de Clausura temporal por tres meses. En ese sentido, esta clausura temporal es entendida como una medida cautelar.

Que, las Actas de Fiscalización son documentos oficiales emanados de los funcionarios de las entidades fiscalizadoras de la Administración del Estado, que gozan de legitimidad, validez y fuerza probatoria. Estos diligenciamientos administrativos son de la más alta importancia, de cara a la demostración en los procesos sancionatorios posteriores de las responsabilidades de los sujetos fiscalizados frente a la vulneración de las normativas aplicables en variados ámbitos regulatorios. En el presente caso, se ha levantado el Acta de Constatación y/o Fiscalización N° 000089-2017-MPH, de fecha 25 de mayo de 2017, el mismo que por el principio de inmediatez refleja los hechos sucedidos en el preciso momento de la constatación, y por tal goza de validez plena, donde se puede ver que el ambiente objeto de fiscalización está acondicionado para venta de bebidas alcohólicas.

En el presente caso, se acredita fehacientemente con el contenido del Acta, que el local intervenido no muestra licencia de funcionamiento para expendio de bebidas alcohólicas, BAR; por estos hechos se sanciona al infractor por la infracción administrativa de "**modificar giro de negocio y/o ampliar en un giro distinto, sin autorización municipal**" **04.02.05**; además, cuando se trate de los establecimientos de usos especiales y espectáculos públicos no deportivos, no es obligatorio la emisión de la notificación preventiva y la notificación de sanción, bastará la emisión del Acta de Constatación y Fiscalización, según lo dispuesto en el segundo párrafo del artículo 11° de la Ordenanza Municipal N° 007-2011-MPH/A y su modificatoria;

Que, en consecuencia en aplicación del Principio de Razonabilidad, establecido en el numeral 1.4 del artículo IV de la Ley N° 27444 – Ley de Procedimiento Administrativo General, otorga a la administración pública la obligación y la prerrogativa para que sus decisiones se adapten dentro de los límites de la facultad atribuida y manteniendo la debida proporción entre los





MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUAMANGA

GERENCIA DE DESARROLLO ECONOMICO Y AMBIENTAL
SUB GERENCIA DE COMERCIO, LICENCIAS Y FISCALIZACION
"Año del Buen Servicio al Ciudadano"



medios a emplear y los fines públicos a tutelar, entonces cuando los hechos pasibles de sanción son irrevocables, basta la verificación de los hechos para que se imponga la sanción, previamente establecida en la norma especial.

Que, dispóngase que al incumplimiento de la infractora en el pago de la sanción económica, al órgano de Servicio de Administración Tributaria de Huamanga, por la infracción administrativa de "modificar giro de negocio y/o ampliar en un giro distinto, sin autorización municipal" con código 04.02.05.

Que, de conformidad con lo dispuesto en el cuarto párrafo del artículo 39° de la Ley N° 27972 y en aplicación de lo dispuesto en el ANEXO N° 2 de la Ordenanza Municipal N° 022-2016 MPH/A;

SE RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO.- DECLARAR INFUNDADA el Recurso de Nulidad de Acta de Constatación y/o fiscalización N° 000089, de fecha 25 de mayo de 2017, presentado por CAROLINA SULCA CHAVEZ.

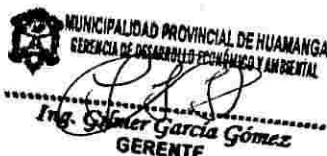
ARTICULO SEGUNDO.- SANCIONAR al establecimiento comercial RESTAURANTE, ubicado en la Asoc. Los Artesanos MZ "R" LT. "06-A", representado por la administrada CAROLINA SULCA CHAVEZ, con la multa equivalente al 60% de una UIT vigente, siendo la suma ascendente a **DOS MIL CUATROCIENTOS TREINTA con 00/100 soles (S/ 2.430.00)**, por infracción de "Modificar giro de negocio, sin autorización municipal" con código 04.02.05 asimismo, la aplicación de medidas complementarias inmediata de clausura temporal por tres meses desde la fecha 25 de mayo de 2017 hasta el 25 de agosto de 2017. En caso de reapertura indebida el conductor del establecimiento estará cometiendo el delito contra la Administración Pública en su modalidad de Resistencia o Desobediencia a la Autoridad el cual se encuentra tipificado en el art. 368 del Código Penal, bajo apercibimiento de ser denunciado ante el Ministerio Público a través del Procurador Público Municipal.

ARTICULO TERCERO.- PRECISAR, la aplicación del régimen de gradualidad de la sanción pecuniaria con beneficio de descuento del 80% del monto de la multa a pagar si la cancelación se realiza dentro de los cinco (05) días hábiles de notificada con la presente; el 70% del monto de la multa, dentro de los diez (10) días hábiles de notificado con la presente, y del 50% del monto de la multa si la cancelación se produce antes de ser remitida la presente al área de Ejecución Coactiva, sin perjuicio de ejecutarse las medidas complementarias.

ARTICULO CUARTO.- DISPÓNGASE, la resolución debidamente notificada, consentida y sus antecedentes al Órgano de Servicios de Administración Tributaria de Huamanga para el pago de la sanción económica correspondiente, y a la Unidad de Ejecutoria Coactiva de la Municipalidad para la aplicación de las medidas de coerción para el cumplimiento de lo dispuesto por la autoridad municipal.

ARTICULO QUINTO.- NOTIFICAR, a la parte interesada en el inmueble ubicado en la Asoc. Los Artesanos MZ "R" LT. "06-A", así como a las Unidades Estructuradas administrativas correspondientes para los fines pertinentes.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚPLASE.



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUAMANGA
UNIDAD DE ATENCIÓN AL CIUDADANO GESTIÓN DOCUMENTAL Y ARCHIVO
Ayacucho, **07 AGO. 2017**
Oficio Circ. N° **235-2017-UD-SE-MPH**
SEÑOR: **SUB GERENCIA DE FISCALIA**

Para su conocimiento y fines consiguientes remito a Ud. copia del original de: **R6-528-2017-MPH/49-41** de fecha: **07 AGO. 2017**
La presente es la Transcripción oficial de dicha Resolución expedida por esta institución

Atentamente.



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUAMANGA
GERENCIA GENERAL
Abog. Magaly E. Solier Córdova
JEFE